



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	JORGE ALEJANDRO ARBOLEDA CALLE Y OTROS
DEMANDADO	ESE HOSPITAL LA MARÍA
RADICADO	05001 33 33 034 2020-00116- 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Efectuado el estudio de la demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa, previsto en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, instaura el señor **JORGE ALEJANDRO ARBOLEDA CALLE Y OTROS**, procede el Despacho a **INADMITIRLA**, de conformidad con lo previsto con el fin de verificar los requisitos y presupuestos establecidos en los artículos 155 a 167 *ejusdem*, así como lo señalado en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020¹ aplicable al sub examine en lo pertinente², para que la parte demandante en un término de diez (10) días, so pena de rechazo, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

1. Dispone el artículo 162 numeral 2 del CPACA, que las pretensiones se deberán señalar con toda precisión y claridad.

De acuerdo con los poderes otorgados y lo indicado en el libelo introductorio de la demanda, en el presente medio de control fungen como demandantes los señores JORGE ALEJANDRO ARBOLEDA CALLE, CLARIBEL DEL SOCORRO CALLE TORO, LINA MARÍA ARBOLEDA CALLE, ANA MARÍA ARBOLEDA GONZÁLEZ y JUAN SEBASTIÁN ARBOLEDA HERNÁNDEZ.

No obstante, en la primera pretensión se solicitó que “*Se declare judicialmente que la E.S.E. HOSPITAL LA MARIA, es responsable extracontractual y administrativamente del daño antijurídico padecido por los actores JOSE ENRIQUE RAMIREZ, NORMA MILENA PESCADOR OSORIO, FREIDER ANTONIO PALACIOS PESCADOR y MAROLIN PALACIOS PESCADOR*”.

Por lo anterior, la parte demandante deberá aclarar y corregir las pretensiones, señalando correctamente quienes son los demandantes.

2. indicó la parte demandante que el 11 de junio de 2020 la Procuraduría 109 Judicial I para Asunto Administrativos de Medellín, llevó a cabo la audiencia de conciliación extrajudicial, declarando fallido el trámite prejudicial y emitiendo la

¹ Decreto Legislativo 806 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica” expedido por el Ministerio de Justicia y el Derecho.

² Acorde con el art. 40 de la Ley 153 de 1887 y considerando la fecha de radicación de la demanda -03 de julio de 2020-, acorde con el software siglo XXI:
<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion#DetalleProceso>

constancia respectiva, sin embargo revisado el expediente, dicho documento no fue anexado.

Por lo tanto, con la finalidad de acreditar el cumplimiento del requisito de que trata el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, exigible para este tipo de procesos, se deberá anexar la referida constancia.

3. Conforme el inciso primero del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 la parte demandante, deberá informar el correo electrónico de los demandantes.

4. Cuando la parte demandante allegue el escrito de cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, también deberá enviar los mismos simultáneamente al correo electrónico de la entidad demandada, tal y como lo exige en inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Las comunicaciones al Juzgado deberán ser remitidas únicamente al correo institucional³: adm34med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO LEÓN CONTRERAS GIRALDO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el
auto anterior. Medellín, 10 de julio de 2020
Fijado a las 8 a.m.

HERNÁN ALONSO ESTRADA RESTREPO
SECRETARIO

³ Entre otros, los Acuerdos PCSJA 20-11567 y 20-11581 de 2020 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con los Acuerdos del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, 20-56 y 20-62 de 2020.